REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EUNICE MENDIVELSO ABRIL
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2014-00134-00

Visto el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la misma demandante, contra la sentencia de fecha 31 de enero de 2018, escrito que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dice:

> "Artículo 160. Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa."

Del análisis de la norma, a la demandante por si misma, no le era viable presentar el recurso de apelación de la sentencia proferida por este Despacho, ya que la norma es clara, y debía haberlo realizado por intermedio de apoderado judicial como actuó en todo el trámite judicial, como es del caso, para este tipo de acción contemplada en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011.

Como consecuencia a lo anterior, se rechazará el recurso de apelación interpuesto a nombre propio por la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de apelación impetrado a nombre propio por la demandante la señora EUNICE MENDIVELSO ABRIL, según lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO
N° 018 13 MAR 2018

ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria

Exped: 50-001-33-33-002-2014-00134-00
Ref: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
y.